

AUTORIZA FAENAS EN CALIENTE EN EL PUERTO DE SAN ANTONIO, E IMPARTE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE DEBEN ADOPTAR.

SAN ANTONIO, 30.MARZO.2011

VISTOS; La Ley de Navegación, aprobada por el Decreto Ley de Navegación N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica, D.S (M) N° 1.340 de Junio 1941, Ley 16.744, “ Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales “, D.S. N° 549 del 15 Septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. N° 40 del 07 de Mayo de 1969 “Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales” y teniendo las atribuciones que me confieren las disposiciones reglamentarias marítimas vigentes.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, las faenas en caliente y soldaduras que se efectúen en las naves, artefactos navales, terminales marítimos, varaderos y muelles de atraque que se encuentren dentro de la jurisdicción marítima.
- 2.- **DISPÓNGASE**, que para las faenas en calientes y soldaduras que se efectúen en las naves, artefactos navales, terminales marítimos, varaderos y muelles de atraque deberán cumplir las siguientes medidas de seguridad:

I. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS FAENAS EN CALIENTES Y SOLDADURAS PARA NAVES, ARTEFACTOS NAVALES, PONTONES, TERMINALES MARÍTIMOS, VARADEROS Y MUELLES DE ATRAQUE EN EL PUERTO DE SAN ANTONIO

- a) Previo a la ejecución de las faenas en caliente en naves y artefactos navales, se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad Marítima, con 24 horas de anticipación, mediante el formulario del sistema SIAN, “solicitud de trabajos y en caliente”.
Los Terminales Marítimos, varaderos y muelles de atraque también deberán solicitar autorización a esta Autoridad Marítima, a través del formulario adjunto en el anexo “A”.
Aquellos usuarios, que carecen del habilitación del sistema SIAN, como personas del ámbito pesquero podrá solo remitir Anexo “A”.
- b) El responsable de la nave o el agente de nave deberá coordinar con el terminal marítimo respectivo donde se encuentre atracada la nave, con el objeto evitar algún riesgo de ignición a causa de otra faena.
- c) El empleador deberá informar oportuna y convenientemente a todos los trabajadores, acerca de los riesgos que entrañan la faena en comento, de las medidas preventivas y procedimientos de trabajo seguros.
- d) Los empleadores deberán proporcionar los materiales y elementos de seguridad adecuados a cada uno de los trabajadores que se encuentren efectuando faena en caliente. El equipo de seguridad deberá ser acorde a los trabajos que se estén efectuando, independiente del equipamiento básico obligatorio para todo tipo de faenas en los recintos portuarios y/o a bordo de las naves, según lo establecido en la Ley N° 16.744 y el D.S N° 594.

- e) El Jefe de la faena y la persona responsable del buque deberán efectuar una inspección en conjunto en el área de trabajo y alrededores antes de iniciar la faena, quedando registrado en el bitácora.
- f) El Capitán de la nave o jefe de la nave y supervisores de terminal estarán a cargo de los trabajos en caliente, debiendo adoptar las medidas de seguridad que establezca la presente circular.
- g) Se prohíbe efectuar trabajos en calientes en forma conjunta con las faenas de rancho, descarga o trasvasije de combustible o manipulación de mercancías peligrosas.
- h) Queda estrictamente prohibido fumar en el lugar donde se realice la faena y sus alrededores.
- i) El personal debe estar debidamente entrenado en el uso de el equipo de soldar, y medidas de seguridad pertinentes.
- j) Las empresas que realicen la faenas en caliente en los terminales y varaderos deberán presentar a esta Autoridad Marítima un procedimiento seguro de trabajo (P.S.T.), el cual será previamente visado, incluyendo en su estructura como mínimo la descripción de la faena, cantidad e identificación de las personas que participarán en las faenas, identificación de los riesgos presentes en el área de trabajo, procedimientos a seguir en caso de un incendio o explosión
- k) Antes de comenzar a soldar la faena en caliente, se dispondrá de dos letreros visibles con la leyenda “ PROHIBIDO FUMAR” y “PROHIBIDO EL INGRESO A PERSONAL NO AUTORIZADO, puestos a distancia de 10 mts. del área de trabajo, los cuales deberán ser visibles para las personas que están en los alrededores de la faena. se extremaran las medidas de seguridad alrededor de donde se efectuó la faena, para impedir que personas fumen, usen fósforos o encendedores, se realicen faenas de combustible o exista cualquier fuente de ignición, que puede provocar la combustión de vapores inflamables.
- l) Cuando sea necesario se deberá previo a efectuar la faenas en caliente un monitoreo de gases, verificando condiciones de porcentaje de oxígeno y explosividad en el lugar donde se efectúe el trabajo y en una zona perimetral de seis metros, para lo cual se deberá utilizar un equipo medidor de gases, debidamente operativo y calibrado.
- m) Finalizada la faena en caliente en naves, se establecerá una guardia contra incendio capacitada, la cual se mantendrá durante media hora, por lo menos, después de finalizados los trabajos a bordo.
- n) Debe existir en todo momento durante la faena en nave un paño de manguera descargado al costado, como asimismo para cualquier área donde se realice faenas en caliente se debe mantener extintores de incendio acorde al riesgo que presente al el trabajo, debidamente certificados y operativos, los cuales estarán en lugares de fácil acceso.
- o) Los tubos de gases deberán estar siempre ubicados en posición vertical adecuadamente asegurados y en espacios no confinados.
- p) Las mangueras, cilindros, manómetros y sopletes deberán encontrarse libres de fugas y en buen estado.

- q) Deberá mantener el orden y limpieza del sector, libre de materiales combustibles, en caso de ser imposible retirar los materiales combustibles estos deben ser protegidos de manera tal que impida el contacto con chispas o material incandescente.
- r) Cuando se realice descarga de liquido a granel en los terminales no se realizará faenas en caliente en un área de seguridad de 70 metros desde popa y 70 metros a proa de una nave tanque.
- s) Al realizar trabajos en espacios confinados, se mantendrá una ventilación adecuada, proveer el equipo de protección personal necesario (mascarilla con filtros para humos metálicos)
- t) Cada máquina soldadora eléctrica deberá estar conectada a tierra para evitar la polarización.
- u) Cuando la Autoridad Marítima estime que podría ver afectada la seguridad de las personas, las naves o la infraestructuras portuaria, podrá suspender las faenas que se están ejecutando.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**IGNACIO ROJAS GAJARDO
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1. EPSA.
- 2. STI
- 3. PUERTO PANUL
- 4. VOPAK
- 5. AGENCIAS DE NAVES
- 6. EMPRESAS DE MUELLAJE
- 7. PESQUERA CAMANCHACA
- 8. SOPESA
- 9. CORPORACION PUERTECITO
- 10. CALETA SAN PEDRO
- 11. ARCHIVO C.P.S.A
- 12. ARCHIVO PREV.RIESG.

ANEXO "A"

Aviso de trabajo para faenas en calientes para Terminales Marítimos, varaderos, pontones y muelles de atraque.

a) NOMBRE EMPRESA MADANTE:	
b) NOMBRE DE LA EMPRESA QUE EFECTUA EL TRABAJO:	
c) UBICACIÓN ESPECIFICA DEL LUGAR DE TRABAJO:	
d) FECHAY HORA DE INICIO:	FECHA Y HORA DE TERMINO:
e) NOMBRE SUPERVISOR DEL TRABAJO:	
f) NOMBRES DE LOS QUE PARTICIPARAN EN LA FAENA	
g) NOMBRE DEL PREVENCIÓNISTA DE RIESGOS	N° REGISTRO:
h) DESCRIPCION DE LA FAENA:	
i) EQUIPO Y HERRAMIENTAS A UTILIZAR:	
j) RIESGOS PRESENTES:	
k) ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:	
l) MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ADOPTARAN:	
m) PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE INCENDIO O EXPLOSION:	
n) TELEFONOS DE EMERGENCIA:	

FECHA,

NOMBRE Y FIRMA
DE LA PERSONA RESPONSABLE

**IGNACIO ROJAS GAJARDO
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

DISTRIBUCIÓN:
Idem dcto. conductor